



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2025

(07 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO MUNICIPAL NO. 049 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente General de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA", en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 29 del Acuerdo de Junta No. 004 del 01 de abril del 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, "FOMVIVIENDA", es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social consiste en *"gestar, promover, impulsar y ejecutar, directamente o a través de terceros bajo su control, todas las actividades comerciales y de servicios relacionados con vivienda nueva o usada, tales como construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación, financiación o cofinanciación y legalización de títulos de viviendas, así como de asesoría y consultoría, relacionadas con el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de soluciones de vivienda de interés social, de interés prioritario y NO VIS, de conformidad con las definiciones de usos del suelo establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, Quindío, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores."* (...)
2. Que el día 07 de febrero de 2025, el Señor Alcalde Municipal de Armenia (Q), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previas las consideraciones del caso, expidió el Decreto 049 del de la fecha, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"**, cuyo Artículo Primero permite se lea lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral en el nivel central de la Administración Municipal, en el horario de 7:30am a 12:00m, y de 1:30 pm a 6:00pm, a partir del diez (10) de febrero y hasta el trece (13) de marzo de 2025, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Que el acto administrativo antes referido, fue expedido en virtud de la celebración de la Semana Santa o Semana Mayor, la cual tendrá lugar entre los días 13 y 20 de abril de la vigencia en curso.
4. Que en razón a la autonomía administrativa que le asiste a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia - FOMVIVIENDA, es potestativo del Señor Gerente General, acogerse o no, a iniciativas como la descrita en precedencia.
5. Que para el Suscrito Gerente General, no existe impedimento alguno de cara a la adopción de la iniciativa del ejecutivo local, lo que permita a sus funcionarios, participar con fervor y devoción, de todos y cada uno de los actos religiosos propios de la Semana Santa o Semana Mayor, lo que dicho sea de paso, representa una manifestación de garantía y respeto a la libertad de cultos de que trata el Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia.
6. Que amén de lo anterior, es deber del Gerente General de la empresa FOMVIVIENDA, llevar a cabo la implementación de las medidas necesarias, a fin de precaver la afectación en la prestación de los servicios a su cargo, y que para el caso se traduce, en la modificación transitoria de la jornada laboral de la entidad, con miras a otorgar la concesión de un descanso compensado en favor de sus funcionarios, con efectos para los días **lunes Catorce (14), martes Quince (15) y miércoles Dieciséis (16) de abril de 2025**, que corresponden a los días hábiles de la Semana Santa o Semana Mayor. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.5.5.51 y 2.2.5.5.53 – **este último Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017** - del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, así:



FOMVIVIENDA
Empresa de Fomento
de Vivienda de Armenia

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2025

(...) **ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

(...) **ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos.** Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

En mérito de lo expuesto el suscrito Gerente General de FOMVIVIENDA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las Disposiciones previstas en el Decreto Municipal No. 049 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, dispóngase la modificación de la jornada laboral de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA" entre los días Diez (10) de febrero y Trece (13) de marzo de 2025, inclusive, quedando establecido como horario de prestación del servicio y atención al público en general, el comprendido entre las SIETE Y TREINTA ANTES MERIDIANO Y LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (07:30 AM – 12M) y, LA UNA Y TREINTA Y LAS SEIS PASADO MERIDIANO (01:30 PM – 06:00 PM).

ARTÍCULO TERCERO: Suspender desde ya los términos que corran respecto de los días hábiles, lunes Catorce (14), martes Quince (15) y miércoles Dieciséis (16) de abril de 2025, en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA".

PARÁGRAFO: Para afectos de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas, jurídicas, de carácter tributario, y demás procesos de competencia de esta Entidad, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Los términos suspendidos a voces del artículo anterior, se reanudarán al día hábil siguiente, esto es, el día LUNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2025, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso particular y concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá al Señor Gerente General de la empresa FOMVIVIENDA, vigilar el estricto cumplimiento del horario establecido en el Artículo Segundo de la presente resolución, ello con miras a garantizar la normal prestación del servicio, en cuyo defecto, ejercerá las acciones que asienta necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Armenia, Quindío, a los Siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


HARRISON SANTAMARÍA HUERTAS
Gerente General
FOMVIVIENDA

Proyectó redacción: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Abogado Contratista CPS-P
Revisó: Deivis Londoño García – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Archivado en: Gerencia General; Serie Documental: RESOLUCIONES